

PAGINA	PAGINA
1967 sobre prestaciones de desempleo en el Régimen General de la Seguridad Social.	
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos de la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).	23601
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos de la Residencia Sanitaria «Licinio de la Fuente», de Segovia.	23620
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de la Luz», de Cuenca.	23622
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos de la Residencia Sanitaria «Virgen Blanca», de León.	23624
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se hace público el Tribunal Provincial que ha de informar en la Resolución del concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos de la Ciudad Sanitaria «Virgen de la Arrixaca», de la Seguridad Social de Murcia.	23626
Resolución de la Delegación General en relación con el acuerdo del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Asistencia, femeninos, en las Instituciones Sanitarias de ámbito nacional ubicadas en Madrid, por la que se corrigen errores en la relación de aspirantes admitidas y excluidas en las listas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 225, 226 y 227, del 19, 20 y 22 de septiembre de 1975, así como calendario para la práctica del primer ejercicio, lugar y hora de celebración del mismo.	23628
Resolución del Tribunal de oposición libre a plazas de Programadores de Aplicaciones del Instituto Nacional de Previsión por la que se dispone la publicación de las listas de opositores admitidos y aspirantes excluidos y se convoca para la práctica del primer ejercicio.	23630
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 22 de octubre de 1975 por la que se establecen las normas administrativas para la concesión de determinadas autorizaciones y homologaciones exigidas por el «Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera» (A. D. R.).	23631
Orden de 25 de octubre de 1975 por la que se modifica el artículo 22 del Reglamento de Aparatos Elevadores.	23632
Resolución de la Subsecretaría por la que se eleva a definitiva la relación de aspirantes admitidos a la oposición para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, con las rectificaciones e inclusiones que se indican.	23604
	23634
Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	23653
Resolución de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	23653
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Collado Villalba, provincia de Madrid.	23654
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada en ganado bovino en la provincia de Baleares.	23655
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Decreto 2876/1975, de 31 de octubre, por el que se suspende la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.01 A-1-b) a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.	23605
Decreto 2877/1975, de 31 de octubre, sobre suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de alcohol metílico.	23605
Decreto 2878/1975, de 31 de octubre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de carne de cordero congelada.	23605
Decreto 2879/1975, de 31 de octubre, por el que se amplía el alcance del Decreto 2494/1974, de 9 de agosto, y se establece la obligatoriedad de aportar bajas en la Tercera Lista para acceder a la importación de buques pesqueros.	23605
Orden de 30 de septiembre de 1975 sobre instalación de siete viveros flotantes de ostras en zonas clasificadas.	23656
Orden de 16 de octubre de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros flotantes de moluscos.	23656
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convocan pruebas selectivas libres para ingreso en la Escala Técnico-Administrativa del Organismo.	23634
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Guadalajara referente al concurso para proveer el cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Guadalajara.	23639
Resolución de la Diputación Provincial de Palencia referente a la oposición convocada para provisión en propiedad de una plaza vacante de Médico Cirujano de la plantilla de esta Diputación.	23639
Resolución de la Diputación Provincial de Palencia referente a la oposición convocada para provisión en propiedad de una plaza vacante de Médico Radiólogo de la plantilla de esta Diputación.	23639

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**23211** CANJE de Notas Hispano-Venezolano sobre otorgamiento recíproco de nacionalidad, de fecha 4 de julio de 1974.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a vuestra Excelencia de su Nota del día de la fecha, que dice lo siguiente:

«Tengo a honra dirigirme a vuestra Excelencia con el objeto de expresar que el Gobierno de España está dispuesto

a convenir con el Gobierno de la República de Venezuela el intercambio de información relativo a los otorgamientos, a petición propia, de la nacionalidad española a ciudadanos venezolanos y de la venezolana a súbditos españoles. En consecuencia, en todos los casos en que el Gobierno español otorgue la nacionalidad a petición de un ciudadano venezolano, lo pondrá en conocimiento del Gobierno venezolano a través de la Embajada de Venezuela en Madrid. A su vez, en todos los casos en que el Gobierno venezolano otorgue la nacionalidad a petición de un súbdito español, lo pondrá en conocimiento del Gobierno español a través de la Embajada de España en Caracas.

Al declarar que la presente Nota y la respuesta en iguales términos de vuestra Excelencia serán considerados como cons-

titutivas de un Acuerdo entre los dos Gobiernos, a partir de la fecha, aprovecho esta ocasión para reiterar a vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.»

Tengo el honor de confirmar a vuestra Excelencia que el Gobierno de la República de Venezuela, animado también por los mismos propósitos expresados en su citada nota, está conforme con lo que en ella se determina y con que la Nota de vuestra Excelencia y la presente respuesta se consideren como constitutivas de un Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Tomás Polanco Alcántara  
Embajador de la República  
de Venezuela

Excmo. Sr. D. Pedro Cortina Mauri. Ministro de Asuntos Exteriores. Caracas.

El presente Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entró en vigor el día 4 de julio de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 31 de octubre de 1975.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23212** ORDEN de 30 de octubre de 1975 sobre anticipos y justificación de indemnizaciones por razón del servicio en cuanto a dietas y gastos de viaje se refiere.

Ilustrísimos señores:

El artículo 17 del Decreto 176/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), dispone que el Ministerio de Hacienda dictará las normas conducentes a regular los anticipos a que el mismo se refiere, y el artículo 18 del citado precepto encomienda a este Departamento establecer la normativa justificativa de las dietas y gastos de viaje.

De conformidad con dicho Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y oídos los Ministerios interesados, tal como ordena su artículo 17, este Departamento ha tenido a bien disponer las siguientes normas:

### Provisiones de fondos a las Pagadurías o Habilitaciones

1.ª Con el fin de que puedan tener efecto los anticipos a que dieren lugar las órdenes de comisión de servicio expresadas, las Pagadurías o Habilitaciones correspondientes podrán ser provistas de fondos librados «A justificar», de acuerdo con la autorización concedida por el artículo 15 del Decreto 176/1975, de 30 de enero. Para regular el importe de los libramientos, se ponderará la cuantía previsible de las necesidades a cubrir en el período de tiempo de que se trate, habida cuenta de las especificaciones cuantitativas y temporales que se contengan en el Plan anual a que se refiere el artículo 3-2 sobre dietas, pluses y gastos de viaje. Cuando por las especiales circunstancias que concurren en estos gastos puedan ser satisfechos con cargo a conceptos diferentes de los específicamente dotados para esta clase de obligaciones, y siempre que así estuviese en principio legalmente establecido para disponer de consignación a que imputar la expedición de los libramientos, habrá de preceder autorización de este Ministerio.

### Dietas, pluses y gastos de viaje

2.ª Anticipos.—Los funcionarios que hayan de realizar una comisión de servicio podrán solicitar el adelanto de la Pagaduría o Habilitación correspondiente del importe aproximado de las dietas o pluses y gastos de viaje que pudieran corresponderles, si fueran por el período de un mes o menos.

No podrá ser objeto de adelanto el importe de los gastos de viaje cuando para realizar éste se utilicen medios o títulos

de transporte facilitados gratuitamente por el Estado o se disfrute de pases por razón del servicio.

Si la comisión a realizar en el extranjero hubiera de durar más de un mes, se anticiparán las del primero y, al recibirse el justificante de la revista del mes siguiente en los militares o al comenzar un nuevo mes en los civiles, se anticiparán las dietas o pluses que al mismo correspondan. En circunstancias extraordinarias y razonadas podrán anticiparse, si lo estimase necesario el Jefe del Departamento, la totalidad o la mayor parte del importe probable de las dietas o pluses.

Para la efectividad de los anticipos a los interesados será precisa la presentación en la correspondiente Pagaduría o Habilitación de la orden de servicio donde se haga constar el nombre y categoría del funcionario, con indicación del grupo en que esté clasificado, objeto de la comisión, que es con derecho a dietas o pluses y el viaje por cuenta de la Administración, duración, itinerario y designación del medio de locomoción a utilizar, así como liquidación del importe aproximado de las dietas y, por separado, de los gastos de viaje, con expresión final de la cantidad total a percibir por el interesado.

3.ª Justificación.—En cuanto a la justificación de las dietas y gastos de viaje, se regulan separadamente los supuestos de que las comisiones tengan lugar en territorio nacional o extranjero.

Territorio nacional.—Una vez realizada la comisión de servicio y dentro del plazo de diez días, el interesado habrá de presentar ante la Pagaduría o Habilitación que hubiese realizado el anticipo, la cuenta justificativa, que se compondrá de los siguientes documentos:

1. Orden de servicio.
2. Declaración del itinerario seguido y permanencias en los diferentes puntos, con indicación precisa de los días y horas de salida y llegada.
3. Certificación del Jefe del Servicio correspondiente de haberse realizado la comisión encomendada.
4. a) Las cantidades invertidas en gastos de viaje se justificarán con los documentos originales.

b) Con respecto a los mismos, debe observarse el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de agosto de 1955, reiterada en 27 de enero último, referente a la utilización para la realización del viaje de los servicios de las líneas aéreas o marítimas de Empresas españolas y, en consecuencia, estos gastos de viaje habrán de ser justificados con el billete original o certificación de la Empresa en que el mismo se hizo, no pudiendo aceptarse las que no cumplan dicha condición, salvo los casos excepcionales en que los Ministerios respectivos hayan autorizado previamente el empleo de líneas distintas de las mencionadas.

Los funcionarios comprendidos en los grupos 1.º y 2.º estarán exentos, al rendir su cuenta, de la presentación del documento designado con el número 3.

Simultáneamente a la presentación de la cuenta justificativa en la Pagaduría o Habilitación que hubiese realizado el anticipo, el interesado reintegrará el sobrante, si lo hubiese. Si resultase diferencia a su favor se le hará efectiva por la referida dependencia.

Si transcurrido el plazo señalado para la justificación del anticipo el interesado no lo hubiese efectuado, el Pagador o Habilitado lo pondrá en conocimiento de la autoridad de quien éste dependa y de la Intervención Delegada para que se adopten las medidas conducentes a su reintegro.

Cuando se conceda una indemnización sustitutiva de dietas reglamentariamente autorizada, en atención a la índole de los servicios que de manera regular hayan de prestarse, su abono se efectuará mediante nómina mensual que se justificará con copia del acuerdo de la Presidencia del Gobierno y certificación del Jefe inmediato del funcionario, en la que conste que durante el período a que se refiere se han realizado los servicios de que se trate.

Territorio extranjero.—La justificación de las comisiones de servicio realizadas en el extranjero se efectuará en la forma determinada para las llevadas a cabo en territorio nacional, con las siguientes particularidades:

El interesado acompañará a su cuenta copia de las hojas del pasaporte, donde deberán figurar los visados de salida y entrada del territorio nacional, en la que el Pagador o Habilitado hará constar la fórmula de «comprobado y conforme», y devolverá el pasaporte que con tal fin le será presentado.

En los casos de comisiones encomendadas a funcionarios residentes en el extranjero para otros países, también extranjeros, podrá sustituirse la fórmula de justificación más arriba